

RES. 639/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE MARZO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001147, Ent. N° 840/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (M.T.O.P.) relacionadas con la expropiación del inmueble empadronando con el N° 41.993 de la localidad catastral Montevideo, destinado a las obras de "Readecuación del trazado de Vía Férrea entre Montevideo – Paso de los Toros", en el tramo Montevideo urbano entre las progresivas 5km 664 – 5km 884;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 4.733 de fecha 11/03/2019, el Poder Ejecutivo designó el inmueble para ser expropiado por causa de utilidad pública, adjuntándose publicaciones efectuadas en el diario local "Crónicas" con fecha 15/03/2019 y en el Diario Oficial con fecha 18/03/2019;

2) que la Dirección Nacional de Topografía con fecha 21/02/2019, sugirió indemnizar a los propietarios del inmueble por la suma de U.R 6.098, la que incluye la tasación de terreno (U.R. 2.182), tasación de mejoras (U.R. 3.320) y la tasación por daños y perjuicios (U.R 596) respectivamente;

3) que con fecha 29/03/2019 se notificó a los propietarios Víctor Hugo de la Fuente y Sonia Mabel Giannechini Suárez del monto de la tasación, quienes no aceptaron la propuesta de compensación económica ofrecida. No obstante, los propietarios, si bien compartieron la tasación de algunos conceptos valorados, con fecha 22 de abril de 2019,

solicitaron se fije una justa y previa compensación que le permita adquirir un bien con similares características al expropiado;

4) que la Dirección Nacional de Topografía con fecha 12/08/2019 modificó la tasación formulada, fijándola por concepto de terreno en U.R. 2.182, mejoras en U.R. 4.000 y en daños y perjuicios en U.R. 771; ascendiendo la totalidad a U.R. 6.953, tasación que fue notificada con fecha 12/09/2019 y la cual no fue aceptada por los indemnizados;

5) que, al no ser compartida la segunda oferta indemnizatoria realizada por la Dirección Nacional de Topografía, los propietarios presentan nuevamente escrito, alegando que el inmueble es la única propiedad que poseen y cuyo destino además de ser vivienda, configura su lugar de trabajo. Esgrimen que, la indemnización debe permitir o ser suficiente para que se pueda adquirir un bien con similares características al expropiado, es decir que puedan seguir desarrollando su actividad y forma de vida actual en él;

6) que, la Dirección Nacional de Topografía, considerando los argumentos expuestos por los propietarios, realiza una nueva investigación sobre los precios manejados en la zona donde se ubica el inmueble y expresan mediante informe de fecha 31/10/2019 que: *“se entiende pertinente reajustar la indemnización y modificar la que luce a folio N° 79 fijándola en la cantidad de U.R. 8.183... por todo concepto”*;

7) que con fecha 12/11/2019 se notificó a los propietarios la tercer oferta indemnizatoria, siendo aceptada por aquellos. Asimismo, se solicitó celebrar un contrato de comodato (artículo 355 de la Ley N° 19.335 de fecha 19/12/2015), siendo autorizada su suscripción por la Dirección Nacional de Topografía con fecha 19/11/2019, por el lapso de 60 días y con retención del 12% del monto total indemnizatorio como garantía; notificándose a los propietarios de ello con fecha 21/11/2019;

8) que la Contaduría del Organismo, con fecha 2/01/2020, informó que se efectuó la reserva del crédito en la afectación N° 000023 por un monto de \$ 10.103.877, correspondientes a U.R. 8.183, a cotización de \$ 1.198,78 más 3% para futuras diferencias de cotización. El valor a retener por concepto de comodato asciende a U.R. 981,96 correspondiendo este al 12% del monto total indemnizatorio;

9) que consta proyecto de resolución a dictarse por el Ministro de Transporte y Obras Públicas, en ejercicio de atribuciones delegadas (Resolución del Poder Ejecutivo N° 798/968 de 06/06/1968), por el cual:

9.1) aprueba la tasación practicada por la Dirección Nacional de Topografía, la que asciende a la suma total de U.R. 8.183. La inversión autorizada se convertirá al valor vigente de la U.R al día anterior a su pago, a fin de abonar en el acto de escrituración a los interesados y el importe del valor del padrón que se expropia, que incluye el terreno con mejoras más los daños y perjuicios ocasionados;

9.2) autoriza a otorgar un contrato de comodato por el termino de 60 días (al amparo del artículo 355 de la Ley N° 19.355 del 19/12/2015), reteniendo como garantía al momento del otorgamiento del Acta de Expropiación, la suma de U.R. 981,96, correspondiéndose este valor al 12% del monto indemnizatorio;

10) que consta certificado SNIP N° 21.595 de fecha 20/01/2020, y Documento de Afectación N° 000023 de fecha 20/01/2020, con cargo al Inciso 10 “Ministerio de Transporte y Obras Públicas”, Unidad Ejecutora 006 “Dirección Nacional de Topografía”, Financiamiento 1.1 “Rentas Generales”, Programa 362, Proyecto 767, Objeto del Gasto 371, Tipo de Cambio 3, por un total nominal de \$ 10:103.877, documento confirmado, suscrito y constancia de afectación de crédito de igual fecha;

CONSIDERANDO: 1) que los Artículos 7 y 32 de la Constitución de la República preceptúan que, toda expropiación debe ser precedida de una declaración de existencia de causa de necesidad o utilidad públicas, lo que

únicamente se puede realizar por una ley en sentido orgánico – formal, dado que implica una limitación a un derecho fundamental como es el de la propiedad;

2) que en la especie, es de aplicación la previsión del Artículo 4º de la Ley Nº 3958 de 28.3.1912, que reza: *“Declárase de utilidad pública la expropiación de los siguientes bienes: 1) La de los inmuebles necesarios para la apertura, ensanche o rectificación de las calles, plazas y plazuelas comprendidas dentro del amanzanamiento oficial de los centros Urbanos de la República, y de los caminos y puentes cuyo trazado se haya previa y debidamente autorizado.”*;

3) que de las actuaciones surge que la expropiación proyectada se ajusta a lo establecido en la Ley de Nº 3.958 de 28/03/1912 en sus artículos 15 y 42, en la redacción dada por el artículo 278 de la Ley Nº 17.296 de 21/02/2001;

4) que se dio cumplimiento a lo previsto por el artículo 56 del T.O.C.A.F.;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, cométese al Contador Auditor destacado la intervención del gasto total de U.R. 8.183 (que se convertirán al valor vigente de la Unidad Reajutable el día anterior a su pago), en el marco de la expropiación del inmueble de referencia, a favor de Víctor Hugo de la Fuente y Sonia Mabel Giannechini Suárez previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas la verificación de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de la contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la

Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/58 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución de este Tribunal del 16/6/2010);

- 3)** Comuníquese al Contador Auditor destacado;
- 4)** Devuélvase las actuaciones.

ag